

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Sección primera.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1891.)

### Sección segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresión de las *domiciliaciones* para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la Real orden de 17 de Junio de 1889, no sólo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demanda su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria.

Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obli-

gación general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atención al cual nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de éstas, toda vez que separados los recargos municipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquellos los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de Presupuestos, hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas Corporaciones y desaparecer además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones:

Ante tales razones, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: primero, que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889, y demás disposiciones referentes á *domiciliaciones* de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial, y segundo, que desde 1.º de Octubre próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1891.—*Cos-Gayón*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1891).



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
<i>Ministerio de Fomento.</i>						
Instituto Geográfico y Estadístico.	1. <sup>a</sup>	Portamiras segundo.	250 ps. dr.	150 diarias los días que presten ser- vicio en tra- bajos campo.	"	"
		Idem..	250 ps. dr.			
<i>Division Hidrológica del Guadalquivir</i>						
con residencia en Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.250	"	"	"
Seccion de Fomento de Avila.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Canarias.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Huesca.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.520	"	"	"
Idem de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Idem de Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza..	750	"	"	"
Idem de Canarias.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Lugo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Orense.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Santander.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>						
En el Ministerio.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto..	1.500	"	"	"
Gobierno civil de Pontevedra.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Idem de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Idem..	1.250	"	"	"
Cuerpo de Vigilancia de Alava.	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.	750	"	"	"
Idem de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Avila.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Cáceres.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Granada.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Guipúzcoa.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Lérida.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Málaga.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
Idem de Zamora.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	"	"	"
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Contribuciones directas de Baleares.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto..	1.500	"	"	"
Aduana de Almería.	4. <sup>a</sup>	Alcaide..	1.500	"	"	"
Delegacion de Hacienda de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem de Huelva.	2. <sup>a</sup>	Portero..	1.000	"	"	"
Intervencion de Hacienda de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo..	1.000	"	"	"

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
Intervencion de Hacienda de Cuenca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles. . . . .	1.250	"	"	"
		Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Intervencion de Hacienda de Jaén. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Santander. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Toledo. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Jaen. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Intervencion general de la Administra- cion del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles. . . . .	1.000	"	"	"
Administracion de Loterías de primera clase, núm. 5, en Murcia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	Premio	"	6.497	"
Depositaria Pagaduría de Murcia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Administracion de Loterías de segunda clase en Cassa de la Selva (Gerona). . . . .	1. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	Premio	"	2.500	"
Contribuciones directas de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Madrid. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Logroño. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem primero. . . . .	1.250	"	"	"
		Idem. . . . .	1.250	"	"	"
		Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Albacete. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
		Idem. . . . .	750	"	"	"
Efectos timbrados de Madrid. . . . .	1. <sup>a</sup>	Tercentista. . . . .	Premio	"	10.000	"
Contribuciones indirectas de Orense. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
Idem de Santander. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1.250	"	"	"
Aduana de Málaga. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente octavo. . . . .	750	"	"	"
Idem de Santander. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero de entrada y salida. . . . .	750	"	"	"
Idem de Vigo. . . . .	4. <sup>a</sup>	Recaudador Depositario. . . . .	1.500	"	10.000	"
Administracion de Propiedades de Cáce- res. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1.000	"	"	"
Minas de Arrayanes y Linares (Jaén). . . . .	2. <sup>a</sup>	Mozo de operaciones mecánicas. . . . .	1.000	"	"	"
Resguardo de Montes de las minas de Al- madén. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda montado. . . . .	750	750 p. caballo	"	"
Salidas de Torrevieja (Alicente). . . . .	1. <sup>a</sup>	Dependiente núm. 16. . . . .	1.000	"	"	"
		Idem núm. 25. . . . .	1.000	"	"	"
Contribuciones directas de Valladolid. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero. . . . .	1.250	"	"	"
<i>Capitanía general de Aragon.</i>						
Prisiones militares del castillo de la Al- jafería en Zaragoza. . . . .	"	Alcaide. . . . .	2 pts. dra.	"	"	"
Juzgado de primera instancia é instruc- cion de Segorbe. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	540	"	"	"
Ayuntamiento de Puebla de Híjar (Te- ruel). . . . .	"	Secretario. . . . .	990	"	"	"
<i>Capitanía general de las Islas Baleares.</i>						
Juzgado de primera instancia del distri- to de la Lonja en Palma. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	600	"	"	"
Ayuntamiento de Ciudadela. . . . .	"	Oficial Contabilidad. . . . .	990	"	"	"
		Escribiente de la Secretaría. . . . .	800	"	"	"
Idem de Felanitx. . . . .	"	Secretario. . . . .	1.500	"	"	"
<i>Capitanía general de Burgos.</i>						
Obras públicas de Santander.—Carrete- ras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peon caminero. . . . .	730	"	"	De veinte á cua- renta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem. . . . .	730	"	"	

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.823.

### Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Por falta de aspirantes á la plaza de Médico titular y terminacion de contrato con el que la desempeñaba, se anuncia vacante la misma por segunda vez, con la dotacion anual de quinientas pesetas por la asistencia de tres familias pobres y transeuntes enfermos pobres tambien, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Villabarúz 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.

Núm. 1.824.

### Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

El repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados, pasados estos se considerarán inoportunas.

La Pedraja 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Delfin Valdés.

## Seccion quinta.

Núm. 1.817.

### EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, en las diligencias pendientes para la aprobacion de la operacion de testamentaria practicada por muerte de doña María Lesmes Arroyo, vecina que fué de la

misma, acaecida en ella el venticinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, á los sesenta y nueve años de edad, siendo uno de los herederos instituidos por dicha señora, su hijo D. Julian García Lesmes, ausente y de ignorado paradero, con última residencia en la Isla de Cuba, se ha acordado poner la operacion de manifiesto á los interesados en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, por dos meses, para que dentro de los mismos puedan examinarla y exponer lo conveniente á su derecho; y al efecto, se llama á D. Julian García Lesmes para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona que tenga su legítima representacion debidamente acreditada, dentro de dicho término, estando por ahora representado en los autos por el Ministerio Fiscal; previniéndole que de no concurrir seguirán las actuaciones su curso hasta su terminación.

Dado en Valladolid á primero de Septiembre del mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí: León Gervás.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Nicolás Carmona Martin.

Talón núm. 135.

Núm. 1.818.

### Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Dóy fé: Que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Eugenio Ruiz, en nombre de D. Juan Rodriguez Hernandez, contra D. Víctor Llanes y Manuel Campos Salas, el primero, Teniente del Regimiento Infantería de Toledo, y el segundo Capitan del Batallon Cazadores de la Habana, sobre pago de mil cincuenta pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

*Sentencia.*—En la ciudad de Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos, seguidos á ins-

tancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Juan Rodriguez Hernandez de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Castor San José Rodriguez, contra don Víctor Llanes Fernandez y Manuel Campos Salas; el primero Teniente del Regimiento Infantería de Toledo, y el segundo Capitan del Batallon Cazadores de la Habana, sobre reclamacion de mil cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, intereses de seis por ciento y costas.

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados pertenecientes á los deudores y con su importe, completo pago al acreedor D. Juan Rodriguez Hernandez, de la cantidad de mil cincuenta pesetas de principal, intereses de veinte por ciento desde su mora, costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago y por la rebeldía de los ejecutados, hágase pública la parte dispositiva de esta Sentencia en la forma que determina la ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, hallándose celebrándola pública en ella á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los autos de su razon á que me remito caso necesario. Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los ejecutados, expido el presente en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 136.

Núm. 1.821.

#### CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita y llama á don Blas Hernandez, vecino que se dice ser de Laguna de Duero, para que el día treinta de Octubre próximo y hora de las once y media de su

mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, en el concepto de Jurado, para ver la causa procedente del Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia, seguida contra Evaristo Gonzalez, por robo, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está ordenado, expido la presente que firmo en Valladolid á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.812.

#### Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta Villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente edicto se hacer saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se sigue sumario criminal sobre suicidio de un sugeto desconocido de las señas que se expresan al final, cuyo cadaver que aun no ha podido identificarse fué hallado en término Municipal de Pozal de Gallinas á la una de la tarde del 20 de Julio último; habiéndose acordado por providencia de hoy entre otras cosas insertar edictos en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Salamanca y Segovia con cuantas señas consten del sugeto en cuestion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades respectivas averigüen si en alguno de sus pueblos se nota falta de un sugeto de dichas señas y caso afirmativo se ponga en conocimiento de este Juzgado todo lo concerniente á la identificacion que se persigue para proceder como corresponde.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

#### Señas del cadaver.

Un sugeto de 28 á 30 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba corta sin afeitar, nariz puntiaguda, ojos negros,

boca regular, vestía como los de este país, gorra de piel de nutria, chaqueta de paño negro usada y ribeteada con cinta negra, chaleco de color con cuadros de pañete, pantalón de tela de algodón á cuadros pequeños, camisa y calzoncillos de lienzo de algodón en buen uso, botinas blancas con tachuelas, una faja negra en mediano uso, un cinturón para sujetar el pantalón y otro de badana ceñido al cuerpo por dentro de la camisa; y finalmente llevaba diferentes prendas en un saco de estopa como pañuelos, camisas y calzoncillos, en algunas de las cuales se veían las iniciales M. V.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Gonzalez.

NÚM. 1.822.

**Don Pedro M.<sup>a</sup> de Castro y Fernandez,**  
**Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo sumario para averiguar si dos yeguas, cuyas señas se pondrán después, ocupadas á Ramon Santiago Carreño, vecino de Salamanca, son ó no de legítima procedencia. Y por acuerdo de este día se manda hacer público en el BOLETIN OFICIAL para que los dueños de las mismas comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho. Al propio tiempo espero que las autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para averiguar quiénes sean dichos dueños, y en su caso los autores del hurto ó robo de dichas caballerías.

Tordesillas tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.  
—Federico Garcia Casal.

*Señas de las caballerías.*

Una de cinco años, pelo romero oscuro, de siete cuartas y un dedo de alzada, por herrar, con un lunar blanco en la cruz, paticalzada del pie izquierdo y señales de la pea en ambas manos.

Otra de tres años, su alzada seis cuartas y

media y tres dedos, pelo castaño oscuro, sin herrar, paticalzada de los dos pies; ni una ni otra tienen marca ni hierro de ninguna clase.

NÚM. 1.810.

**Licenciado Don Juan Francisco Guerra Gil, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.**

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido incidente, cuyas partes y objeto se expresan en la Sentencia dictada en el mismo, siendo el contenido del encabezamiento y parte dispositiva el siguiente:

*Encabezamiento.*—En la villa de Arévalo á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Castor Alvarez de Neira, Juez municipal de la misma, é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario, habiendo visto este incidente promovido por Pablo Gonzalez Gomez, vecino de Villanueva del Aceral, mayor de edad y de oficio herrero, representado por el Procurador D. Ambrosio Salcedo Martin y defendido por el Abogado D. Rafael Torres Arnaiz, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra D. Juan Moraleja, viudo y vecino de Gomeznarro, en las diligencias de abintestato que ha de incoar por defunción de su esposa Sabina Valles Daza, en cuyo incidente ha sido también parte el Ministerio fiscal.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro á Pablo Gonzalez Gomez, vecino de Villanueva del Aceral, pobre para litigar contra D. Juan Moraleja, vecino de Gomeznarro, en las diligencias de abintestato por defunción de su finada esposa Sabina Valles Daza, mandando se le ayude y defienda como tal pobre y teniendo derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley procesal, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis al treinta y nueve de la misma. Notifíquese esta Sentencia al Procurador Salcedo y al Representante del Ministerio Fiscal y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de

Valladolid, á la que corresponde el pueblo de Gomeznarro, domicilio del demandado Don Juan Moraleja, remitiéndose á este fin los oportunos testimonios con atentas comunicaciones y exhorto á los señores Gobernador civil de Avila y Juez Decano de Valladolid. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Castor Alvarez de Neira.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Ciudad de Valladolid, expido el presente que firmo en Arévalo á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado Juan Francisco Guerra.

Núm. 1.813.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de esta capital y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Juan Esteban Sanz, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Aldeamayor, en el Juzgado de Olmedo, vecino de Valladolid, de oficio matutero, para que en el término de diez dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre amenazas, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Palencia á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo Gonzalez.

Núm. 1.808.

**Juzgado municipal de San Roman de la Hornija.**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse con los emolumentos de arancel y informe á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene y dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la insercion de este segundo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Roman de la Hornija á 1.º de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Benito Gomez.—El Secretario interino, Manuel Cepeda.

Núm. 1.819.

**Don Saturnino Diez Martin, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de esta villa de Matapozuelos.**

Hace saber: Que para dictar auto definitivo en expediente posesorio instruido en este Juzgado á instancia de D. Juan Gualberto Iscar Rodriguez, en representacion de su esposa D.<sup>a</sup> María Moyano Rico, de esta vecindad, sobre posesion de la mitad de una bodega subterránea, sita en esta villa, donde llaman los Cuartos Altos, de la pertenencia de ésta y que adquirió de su primer marido D. Santiago Gutierrez Rico, de esta naturaleza, á la defuncion de éste que tuvo lugar en el año de 1874, y en atencion á no poder tener efecto la inscripcion en el Registro de la Propiedad de este partido por aparecer un asiento contrario relativo á la posesion de dicha mitad de bodega, y para los efectos prevenidos en el artículo 402 de la vigente Ley Hipotecaria, se llama por el presente á los que se consideren herederos del D. Santiago, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Matapozuelos á 3 de Septiembre de 1891.—El J. M., Saturnino Diez.—P. S. M., Práxedes Maestro, Secretario.

Talon núm. 137.

Núm. 1.814.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
25	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	3	1	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
27	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1	"	1	1	2
29	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Total..	15	8	23	2	3	5	28	"	"	"	1	"	1	1	29

Valladolid 1.º de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	1	1	"	"	"	"	1
22	"	1	"	1	2	1	"	3	4
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	2	1	"	3	1	2	"	3	6
25	1	"	"	1	3	1	"	4	5
26	"	"	"	"	3	"	1	4	4
27	1	1	"	2	"	"	1	1	3
28	1	1	"	2	3	"	"	3	5
29	"	"	"	"	"	"	1	1	1
30	3	"	"	3	1	"	"	1	4
31	1	"	"	1	3	"	"	3	4
Totales...	9	4	1	14	17	4	3	24	38

Valladolid 1.º de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid*

Valladolid: 1891.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.